

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veintiuno de noviembre del dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01905/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **el Recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan**, en lo conducente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha quince de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00393/NAUCALPA/IP/2014**, de la citada solicitud se advierte que **El Recurrente** solicitó del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito via saimex el reglamento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios del municipio de naucalpan de juarez, estado de méxico. VIGENTE” (sic)

Segundo. De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado “**SAIMEX**”, que por esta vía se analiza, se aprecia que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud arriba trascrita, tal y como del mismo sistema se evidencia:

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 15 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00393/NAUCALPA/IP/2014

Este reglamento puede consultar en <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> en el apartado que dice marco normativo, la información que obra en este portal es la vigente.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Tercero. Así las cosas el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, en contra de **El Sujeto Obligado**, en donde señaló como:

Acto impugnado:

"En términos de los artículos 71 fracción IV, 72, 73 75 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios, vengo a interponer formal

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Recurso de Revisión por la respuesta evasiva y falta de credibilidad por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ya que en su respuesta a mi solicitud número de folio 00393/NAUCALPA/IP/2014, SOLO SE OMITE A INFORMAR QUE EL REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PUEDE SER CONSULTADO EN EL APARTADO QUE DICE MARCO NORMATIVO, Y QUE DICHA INFORMACIÓN QUE OBRA EN DICHO PORTAL ES VIGENTE, SITUACIÓN QUE ES FALSA, YA QUE SOLICITE QUE SE ME PROPORCIONARA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO VÍA SAIMEX LO CUAL NO SUCEDIÓ, SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE DE IR A LA PAGINA <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> EFECTIVAMENTE APARECE EL REGLAMENTO SOLICITADO POR EL HOY QUEJOSO, PERO RESULTA QUE NO ES EL VIGENTE, ESO LO SE YA QUE LA AUTORIDAD DE LA JEFATURA DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN SU ACTUAR MENCIONA ARTÍCULOS QUE NO APARECEN EN EL REGLAMENTO QUE ESTA EN EL PORTAL DE INTERNET MENCIONADO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" (sic)

Y como **Razones o motivos de inconformidad:**

"La respuesta evasiva y falta de credibilidad por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, ya que en su respuesta a mi solicitud número de folio 00393/NAUCALPA/IP/2014, SOLO SE OMITE A INFORMAR QUE EL REGLAMENTO DE REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PUEDE SER CONSULTADO EN EL APARTADO QUE DICE MARCO NORMATIVO, Y QUE DICHA INFORMACIÓN QUE OBRA EN DICHO PORTAL ES VIGENTE, SITUACIÓN QUE ES FALSA, YA QUE SOLICITE QUE SE ME PROPORCIONARA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO VÍA SAIMEX LO CUAL NO SUCEDIÓ, SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE DE IR A LA PAGINA <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> EFECTIVAMENTE APARECE EL REGLAMENTO SOLICITADO POR EL HOY QUEJOSO, PERO RESULTA QUE NO ES EL VIGENTE, ESO LO SE YA QUE LA AUTORIDAD

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

*DE LA JEFATURA DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN SU ACTUAR
MENTIONA ARTÍCULOS QUE NO APARECEN EN EL REGLAMENTO
QUE ESTA EN EL PORTAL DE INTERNET MENCIONADO POR EL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN" (sic)*

Cuarto. Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado remitió Informe de Justificación en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce como se aprecia a continuación.

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[informe justificado 1905.pdf](#)

[Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan d \(1\).pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 28 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00393/NAUCALPA/IP/2014

SE ANEXA INFORME

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Informe justificado mediante el cual el sujeto obligado remitió dos archivos electrónicos, denominados: "informe justificado 1905.pdf" y "Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan d (1).pdf", los cuales contienen la siguiente información respectivamente:

Dirección General de Buen Gobierno



"2014 año de los tratados de Teoloyucan"

VS
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
393/NAUCALPA/IP/2013
RECURSO DE REVISIÓN:
001905/INFOEM/IP/RR/2013

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S.

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:
Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma,
1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que
INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Es de vital importancia mencionar como primer punto que la información en ningún momento se negó o se fue omiso a la respuesta de la solicitud, simplemente en el entendido de que el peticionario ahora recurrente ingresa su solicitud a través de un medio electrónico queda entrevisto que también puede accesar al portal WEB de este sujeto obligado, bien, su inconformidad no es por el medio, sino que el recurrente afirma sin evidencia alguna de la ilegitimidad de la vigencia del ordenamiento jurídico al cual de inicio solicita acceso, en referencia a esto, este Sujeto Obligado pone a disposición del peticionario el documento al que precisa accesar y no obstante en su ejercicio de atribuciones y como

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal. CP. 53050
Tel. 5371 8300/5371 8400

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

una obligación legal de este, garantiza que la información cargada en el portal de transparencia, puntualmente en el Sistema denominado IPOMEX es Legítima y Vigente, así verificado en meses anteriores por la Dirección Jurídica y de Verificaciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México (INFOEM) y dentro del marco de sus Obligaciones de entregar la información Puntualmente señalada en la solicitud se atiende dentro del marco de la Ley la solicitud de Información interpuesta por el ahora recurrente.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desecharido por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por el peticionario, se puso a su disposición dentro de los términos legales señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

Fueron practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

Lic. José Fernando Beltrán Casillas

TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez.
Estado de México. Palacio Municipal. C.P. 53050
Tel. 5371 8300/5371 8400

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN 2006-2009.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 295.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2004 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I, XXXVII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 157, 158 y 178 del Bando Municipal vigente y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

**Título Primero
De las Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Del Objeto y Definiciones**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto normar el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en lo relativo a su apertura, operación, regularización, sanciones y suspensión de actividades.

Artículo 2. El presente Reglamento no se aplicará a los establecimientos instalados en los mercados públicos municipales ni a las actividades informales llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Aforo.** Número máximo de espectadores autorizado por evento;
- II. **Ayuntamiento.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- III. **Catálogo de Giros.** Es la relación de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el H. Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
- IV. **Centro de Atención Empresarial.** El Centro Municipal de Atención Empresarial que opera el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, dependiente de la Subdirección de Atención Empresarial;
- V. **Cesión de Derechos.** Es la transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia;
- VI. **Clausura.** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia del incumplimiento a la normatividad aplicable suspende las actividades de un establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;
- VII. **Clausura Parcial.** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades únicamente en la parte del establecimiento que incumpla con las disposiciones del Reglamento;
- VIII. **Clausura Definitiva.** Es el acto administrativo a través del cual la Subdirección de Normatividad Comercial como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades del establecimiento en forma definitiva; lo que implica la

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Del archivo denominado "*Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan d (1).pdf*", a modo de referencia se inserta la primera página debido al volumen de éste, y el cual como más adelante se verá, es la misma información contenida en la página de transparencia del Sujeto Obligado, por lo que resulta innecesario insertar las 85 páginas que conforman el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado "SAIMEX", se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el plazo legal en que debe delimitarse la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
15/10/2014	Del 16/10/2014 al 05/11/2014	27/10/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud y la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establecen los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo que hace a la fracción IV, el peticionario en sus razones o motivos de inconformidad manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

"...DICHA INFORMACIÓN QUE OBRA EN DICHO PORTAL ES VIGENTE, SITUACIÓN QUE ES FALSA, YA QUE SOLICITE QUE SE ME PROPORCIONARA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO VÍA SAIMEX LO CUAL NO SUCEDIÓ, SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE DE IR A LA PAGINA <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> EFECTIVAMENTE APARECE EL REGLAMENTO SOLICITADO POR EL HOY QUEJOSO, PERO RESULTA QUE NO ES EL VIGENTE..." (sic)

De donde se colige que la información que se le proporcionó, el hoy recurrente la consideró como desfavorable, actualizándose por ende, en el presente caso, la procedencia del recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción IV del citado precepto legal.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente son unas inoperantes y otras más infundadas, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término el entonces recurrente, en su momento, solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan vigente.

Recurso de Revisión: 01905/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Naucalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que: *“Este reglamento puede consultarla en <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> en el apartado que dice marco normativo, la información que obra en este portal es la vigente.”*, cabe destacar que este Órgano Garante ingresó a la página que refirió el Sujeto Obligado, de lo cual se desprendió lo siguiente:

The screenshot shows the Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Transparency Portal (ipomex). The top navigation bar includes the date 'Martes 11 de noviembre de 2014', the logo 'AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ', and a search bar. The main content area features a large 'ipomex' logo with the tagline 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the logo, there are several menu items: 'Inicio', 'Inicia tu búsqueda', 'Marco Normativo FRACCIÓN I', 'Organigrama FRACCIÓN II', 'Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II', 'Programa Anual de Obras FRACCIÓN III', 'Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III', 'Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV', 'Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI', 'Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII', 'Informes de Ejecución FRACCIÓN VII', 'Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII', 'Situación Financiera FRACCIÓN IX', 'Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX', 'Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI', and 'Convenios FRACCIÓN XII'. A black arrow points from the text 'Este reglamento puede consultarla en <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> en el apartado que dice marco normativo, la información que obra en este portal es la vigente.' to the 'Marco Normativo FRACCIÓN I' link. To the right of the menu, there is a photograph of an office interior with a sign that reads 'DIRECCIÓN GENERAL DE BUDU GOBIERNO'. On the far right, there are sections for 'UNIDAD DE INFORMACIÓN' (Responsible of the Unit of Information: JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS, SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN) and 'COMITÉ DE INFORMACIÓN' (President: DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE).

**Recurso de
Revisión:** 01905/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Martes 11 de noviembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresa tu búsqueda

LISTA DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

FRACCIÓN I

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Otros manuales
- Circulares
- Demás disposiciones de rango inferior

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

viernes 10 de octubre de 2014 14:11,
horas
NAUCALPA

LISTA DE FRACCIONES

Transparencia



Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
Obligado: H. Ayuntamiento de Naucalpan

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



INICIO GACETAS DIRECTORIO Y DIFUSIÓN Y MEDIOS CABILDO GALERÍA ACUERDOS Y ACTAS
ORGANIGRAMA DE REUNIÓN OFICIALES

GOBIERNO ELECTRÓNICO		PREGUNTAS FRECUENTES	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	ESTADÍSTICAS	TRANSPARENCIA ADMINISTRACIÓN 2013-2012	CONTACTO
50	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		12/12/2012	PDF		
51	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		30/11/2012	PDF		
52	REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		10/06/2004	PDF		
53	REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		15/12/1982	PDF		
54	Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México		03/06/2014	PDF 273.19 KB		
55	REGLAMENTO DE MERCADOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		15/03/1980	PDF		
56	REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.		13/01/2014	PDF		
57	REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		11/02/1980	PDF		
58	REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL		14/04/2003	PDF		
59	REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		30/09/2004	PDF		
60	REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE NAUCALPAN		03/05/2013	PDF		
61	REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	09/09/2004		PDF		
62	REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	17/12/1989		PDF		
63	REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	03/06/2004		PDF		
64	REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	27/05/2004		PDF		
65	REGLAMENTO DE ARCHIVO Y CRÓNICA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	20/10/2005		PDF		
66	REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	06/07/2006		PDF		
67	REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	26/02/2004		PDF		
68	REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE	18/03/2004		PDF		

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

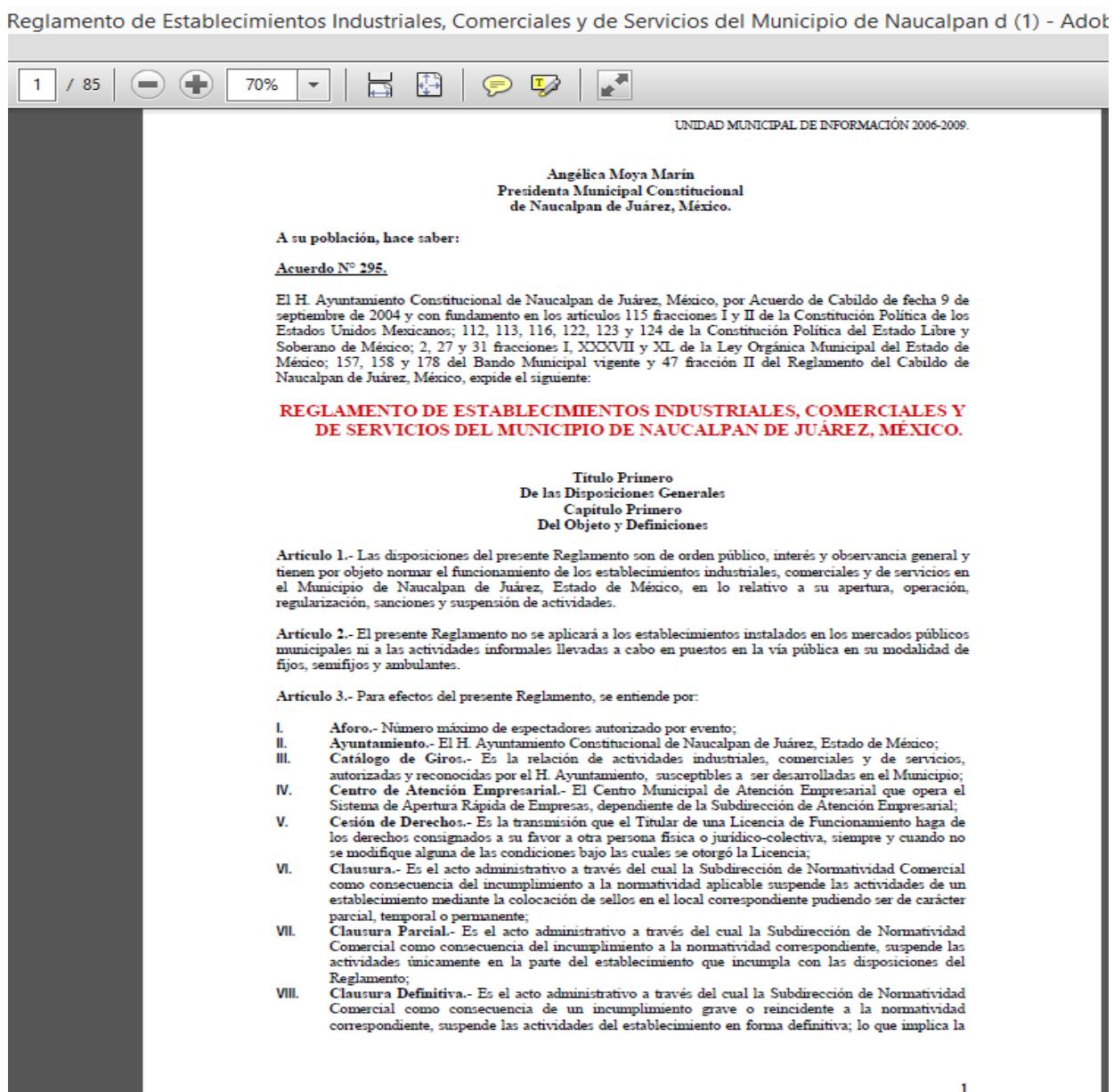
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Al ingresar al archivo "PDF", agregado, se desplegó la siguiente información:

Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan d (1) - Adot



The screenshot shows a PDF document with a header bar containing navigation icons (1/85, zoom, orientation, etc.) and a title 'Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan d (1) - Adot'. Below the header is a toolbar with various icons. The main content area starts with a title in red: 'REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.' The text is in Spanish and discusses the purpose and scope of the regulation, mentioning specific articles of the Mexican Constitution and the Organic Law of the Municipality of Naucalpan de Juárez. It also defines terms like 'Aforo', 'Ayuntamiento', 'Clausura', etc. The document is dated '2006-2009' and is signed by 'Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.'

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Como podemos apreciar desde un inicio el Sujeto Obligado le proporcionó al hoy recurrente la información que solicitó, la única diferencia es que no se la proporcionó vía SAIMEX, sin embargo, no era necesario ya que el al indicarle en donde podía encontrarla, el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

Precepto legal que establece la obligación a los Sujetos Obligados a poner a disposición la información que generen por cualquier medio, que facilite su acceso, en este caso, la información solicitada se encuentra visible, de forma pública y de forma permanente en la página de transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, como anteriormente se aclaró, cabe destacar que dicha página electrónica, como lo dispone el precepto en análisis, facilita el acceso a la información es decir, el Sujeto Obligado cumplió con la solicitud de información con el acto de comunicarle al hoy Recurrente en donde podía encontrar dicha información, máxime que dicho dispositivo prevé que se debe dar preferencia a sistemas computacionales y nuevas, tecnologías de la información, lo que en el presente caso se actualiza, ya que la página de transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez es un nuevo sistema de tecnologías de la información.

Cabe destacar que el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan es información pública de oficio, tal y como lo dispone el artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;”

Es decir, dicha información debe encontrarse en la página de transparencia de cualquier Sujeto Obligado, en el presente caso, como anteriormente se ha visto, si ocurre dicha circunstancia, por ende resulta innecesario remitir a través de alguna otra vía dicha información, como en este caso lo sería el SAIMEX o por cualquier otro medio porque ya es información Pública de Oficio, visible para el público en general.

No obstante ello, el recurrente se inconformó manifestando entre otras circunstancias las siguientes:

[...] ya que en su respuesta a mi solicitud número de folio 00393/NAUCALPA/IP/2014, SOLO SE OMITE A INFORMAR QUE EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PUEDE SER CONSULTADO EN EL APARTADO QUE DICE MARCO NORMATIVO, Y QUE DICHA INFORMACIÓN QUE OBRA EN DICHO PORTAL ES VIGENTE, SITUACIÓN QUE ES FALSA, YA QUE SOLICITE QUE SE ME PROPORCIONARA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO VÍA SAIMEX LO CUAL NO SUCEDIÓ, SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE DE IR A LA PAGINA <http://transparencia.naucalpan.gob.mx/> EFFECTIVAMENTE APARECE EL REGLAMENTO SOLICITADO [...] (sic) (lo resaltado es nuestro).

Como podemos apreciar el recurrente se inconforma porque no le proporcionaron el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan vía SAIMEX, sin embargo, como ya se ha visto anteriormente

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

no es necesario que se entregue vía SAIMEX, ya que dicha información es Pública de Oficio, y el Sujeto Obligado sí la tiene publicada de forma permanente en su página de transparencia, por lo que las manifestaciones que en vía de acto impugnado esgrime el recurrente, son inoperantes, aunado a que como él mismo lo acepta de forma expresa: “*EFFECTIVAMENTE APARECE EL REGLAMENTO SOLICITADO*”, en la página electrónica: “*http://transparencia.naucalpan.gob.mx/*”.

Sin embargo, el hoy recurrente continuó manifestando hechos que resultan infundados, como a continuación se aprecia:

[...] PERO RESULTA QUE NO ES EL VIGENTE, ESO LO SE YA QUE LA AUTORIDAD DE LA JEFATURA DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN SU ACTUAR MENCIONA ARTÍCULOS QUE NO APARECEN EN EL REGLAMENTO QUE ESTA EN EL PORTAL DE INTERNET MENCIONADO POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN” (sic)

Manifestaciones las anteriores de las que se desprende un elemento de especial pronunciamiento: que la Jefatura de Verificaciones y Clausuras en su actuar menciona artículos que no aparecen en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan, cuestión que es independiente al derecho de acceso a la información, en el presente caso, accionado con la solicitud encaminada a conocer el vigente Reglamento en cita, es decir, el actuar de la Jefatura que aduce el recurrente, no es objeto de acceso a la información.

Ahora bien, con respecto a los artículos que a decir del recurrente [...] “QUE LA AUTORIDAD DE LA JEFATURA DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN SU ACTUAR MENCIONA ARTÍCULOS QUE NO APARECEN EN EL REGLAMENTO QUE ESTA EN EL PORTAL [...] (sic), este Órgano Garante considera que se le deja en estado de indefensión al sujeto obligado, ya que no refiere que artículos invocó dicha autoridad, ni presentó algún documento en el que se pueda apreciar el ordenamiento jurídico que no se encuentra contemplado en el Reglamento, cuando lo cierto es que el Reglamento publicado en la página de transparencia del Sujeto Obligado es la información que solicitó el hoy recurrente.

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

En otras palabras el hoy recurrente, no expresa ni motiva las razones por las cuales no le es desfavorable la respuesta dada por el sujeto obligado ya que por el solo hecho de haber dicho [...] “*QUE LA AUTORIDAD DE LA JEFATURA DE VERIFICACIONES Y CLAUSURAS EN SU ACTUAR MENCIONA ARTÍCULOS QUE NO APARECEN EN EL REGLAMENTO QUE ESTA EN EL PORTAL* [...] (sic), sin aportar más datos deviene que sus manifestaciones son inoperantes para crear convicción de la certeza de sus argumentos, y son infundados ya que no basa su dicho en alguna norma o ley donde se pueda apreciar la existencia de alguna otra norma en la que la jefatura en comento haya expedido algún acto.

Es necesario hacer alusión a la “*VIGENCIA*” del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan, ya que también es un motivo de inconformidad de hoy recurrente, por lo que es de destacar que el Reglamento que se despliega en la página de transparencia del Sujeto Obligado, anteriormente inserta, se considera como la versión vigente, y aplicable, ya que las reformas y adiciones que ha tenido dicho ordenamiento normativo, se encuentran en el mismo Reglamento.

Por otra parte, debe dejarse en claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, esta Autoridad no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por último cabe destacar lo que en su informe de justificación el Sujeto Obligado refirió entre otras cuestiones, lo siguiente:

"[...] al portal WEB de este sujeto obligado, bien, su inconformidad no es por el medio, sino que el recurrente afirma sin evidencia alguna de la ilegitimidad de la vigencia del ordenamiento jurídico al cual de inicio solicita acceso, en referencia a esto, este Sujeto Obligado pone a disposición del peticionario el documento al que precisa accesar y no obstante en su ejercicio de atribuciones y como una obligación legal de este, garantiza que la información cargada en el portal de transparencia, puntualmente en el Sistema denominado IPOMEX es Legítima y Vigente, así verificado en meses anteriores por la Dirección Jurídica y de Verificaciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México (INFOEM) y dentro del marco de sus Obligaciones de entregar la información Puntualmente señalada en la solicitud se atiende dentro del marco de la Ley la solicitud de Información interpuesta por el ahora recurrente. [...] (sic).

Por ende este Órgano estima que el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan, publicado en la página oficial de transparencia del Sujeto Obligado, es el vigente y aplicable, por ende la información si se le proporciona al hoy recurrente.

En tales consideraciones, ante lo inoperante e infundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta, respecto de la solicitud número 00393/NAUCALPA/IP/2014, y por lo antes expuesto y fundado, se:

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

R E S U E L V E:

Primero. SE CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando **Tercero** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **Recurrente**.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Tercero. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de 01905/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto H. Ayuntamiento de Naucalpan
Obligado:

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01905/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/ROA